INFORME DE EVALUACION PROCESO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No. SA- 2016 – 007

Lugar y Fecha: Quibdó de 15 de Noviembre de 2016.

Ref. Informe de verificación de requisitos habilitantes de orden Jurídico

Asunto: Respuesta a informe Observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes de orden Jurídico

OBJETO: ADQUISICION DE EQUIPOS, MENAJE Y MOBILIARIO PARA LA DOTACIÓN DE RESTAURANTES ESCOLARES DE CUARENTA Y SEIS (46) SEDES DE TREINTA Y UN (31) ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, QUE IMPLEMENTAN JORNADA UNICA EN FASES III, IV Y V EN VEINTIDOS (22) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO.

Presupuesto Oficial: La Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de Chocó, ha estimado el valor total de la contratación a realizar en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS** (**448.144.767) MCTE** INCLUIDO IVA y demás impuestos en los casos que aplique

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES PRESENTADAS POR ICOMAGER.

Dando cumplimiento a lo consagrado en el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y con base en lo contemplado en el pliego de condiciones, la Directora Jurídica, según las designaciones realizadas y en atención a la observación presentada por el proponente ICOMAGER representada legalmente por el Señor GERMAN PEREZ BARRERO**,** el cual fue considerado NO hábil en el informe de respuesta al primer informe de evaluación del 10 de noviembre de 2016, y solo presentó observaciones al tal decisión en la audiencia de subasta inversa presencial, procede a dar contestación a las observaciones así:

ANTECEDENTES

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE ALEJANDRO GOMEZ [mailto:unitempo2016@outlook. es]

El proponente presenta observación en los siguientes términos

> *"El Art.8 DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR de la Ley 80 de 1993 numeral g) Quienes sean cónyuges o compañeros} permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso"*
>
> *(…)*
>
> *Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos las propuestas de la Empresa ARTEINOX E ICOMAGER sean inhabilitadas, ya que el representante legal de ARTEINOX el Señor MAURICIO ZAMORA CUBILLOS, es hermano de la Señora ANDREA ZAMORA CUBILLOS, esposa del representante legal de ICOMAGER el Señor GERMAN PEREZ BARRERO, por lo que se encontrarían en segundo grado de afinidad donde se encuentra relacionados: Hermanos y hermanas del cónyuge (cuñados).*

Para garantizar el derecho a la Defensa y el debido proceso, mediante correo electrónico del Jueves, 10 de noviembre, 2016 a las 7:54:08 se solicitó a los proponentes las explicaciones del caso; lo anterior llevó a que mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2016, a

las 08:27 El señor GERMÁN PÉREZ BARRERO. Representante legal del proponente ICOMAGER SAS, expresara que:

> *"Con respecto a la observación sobre la cual se me pide me manifieste, hago las siguientes aclaraciones.*
>
> *1- El nombre de mi esposa es Jenny Marcela Zamora Cubillos y efectivamente es Hermana del señor Mauricio Zamora Cubillos, por lo tanto SI soy cuñado del mencionado señor.*
>
> *2-En el momento de presentar nuestra propuesta no tenía conocimiento de que empresas se iban a presentar y ninguna ley me puede quitar el derecho a ser proponente, es decir todas mis actuaciones presentes y futuras en el presente proceso están basadas en la buena fe.*
>
> *3-Por ser empresas totalmente independientes, ARTEINOX e ICOMAGER, desconozco la composición accionaria de ARTEINOX e igualmente no estoy informado o actualizado permanentemente sobre sus funcionarios y quien es el representante legal actual.*
>
> *4-Para casos como este la Ley contempla alternativas, que bien debe conocer la entidad, para permitir que por lo menos una de las propuestas cuestionadas participe en el proceso.*

Previo a la realización de la subasta inversa presencial, en informe de observaciones al informe de evaluación la entidad manifestó que:

> *La ley 80 de 1993, al regular las inhabilidades e incompatibilidades, consagró en el artículo 8º que*
>
> *"Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:*
> *(…)*
>
> *g) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.*

El literal en cita relaciona como causal de inhabilidad el tener relación de parentesco en segundo grado de afinidad con una persona que haya presentado propuesta dentro del mismo proceso de selección y dado que este comité tiene la claridad meridiana que la señora ANDREA ZAMORA CUBILLOS es hermana del señor MAURICIO ZAMORA CUBILLOS y es esposa del representante legal de ICOMAGER el Señor GERMAN PEREZ BARRERO, también proponente en el presente proceso de selección, dará aplicación a lo dispuesto en el numera 24 de los pliegos de condiciones, en concordancia con el literal g del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en lo cual, el comité declaró INHABILITADO al proponente ICOMEGER S.A.S- Representada legalmente GERMAN PEREZ BARRERO.

Mediante correo electrónico del día martes, 15 de noviembre de 2016 11:11 a.m. (icomager@yahoo.com) el Señor GERMAN PEREZ BARRERO representante legalmente del proponente ICOMAGER remitió "*solicitud de anulación del Evento de Subasta Inversa Presencial correspondiente al proceso SA-2016-007 realizado el pasado 11 de noviembre de 2016,"* la cual fundamentó en lo siguiente:

> *"… el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.5., aclara esta situación de tal manera que no deja la menor duda de cómo debe interpretarse y aplicarse la ley expresando. "Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y poder establecer la primera oferta en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de*

recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Si bien el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.5, norma que reglamenta el artículo 8 de la ley 80 de 1993, consagra la obligación de las entidades de dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales, no es menos cierto que la entidad tiene la faculta de definir las causales de rechazo que no sean contraria a la constitución ni la ley y que redunden en beneficio y en garantía de los derechos de los participantes en el proceso de selección al igual que evitar la colusión contra el Estado y los demás participantes, así como también, antes de la apertura de la urna, llevar a la ruptura del secreto respecto de las ofertas y sus condiciones.

Que conforme lo anterior, se pudo evidenciar en el acta de cierre y verificación de propuestas presentadas dentro del Proceso de Selección Abreviada No. S.A- 2016 – 007 el siguiente orden de entrega de las propuestas.

Proponente	**Radicado**	**folios**
ICOMEGER S.A.S-	2016PQR24309. 31/10/2016 14:15:03 PM	Folios 73
ARTEINOX SAS-	2016PQR24739 DE FECHA 03-11-2016 Hora 2:59Pm	Folios 62

Sin embargo, como lo manifestó la Corte Constitucional en una interpretación garantista realizada mediante la Sentencia C-415 de 1994 "*las inhabilidades examinadas, se configuran si con antelación a la propuesta que formula una persona o sociedad cerrada, un pariente suyo u otra sociedad cerrada, relacionados ésta y aquél con los primeros, en el grado y forma que determina la ley, han presentado propuesta en la misma licitación o concurso y, por consiguiente, se predican exclusivamente de quienes realizan posturas con posterioridad. No se remite a duda que la aplicación de las inhabilidades, no es ajena a un momento previo y a uno sucesivo. Precisamente, de esto último toma pié el demandante para advertir sobre la presunta peculiaridad del mecanismo inhabilitador, la que tacha de arbitraria toda vez que funciona según la siguiente regla, "el proponente que llega primero inhabilita al que llega después", d*e la cual esta instancia administrativa toma atenta nota.

Por lo anterior el Comité de Contratación de la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento del Chocó resuelve:

ROPONENTE	**HABILITADO / NO HABILITADO**	**OBSERVACIONES**
ICOMEGER S.A.S- GERMAN PEREZ BARRERO	**HABILITADO**	2016PQR24309 31/10/2016 14:15:03 PM

No siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes emiten el presente concepto

Original firmado por

YELIZA MOSQUERA MENA
Directora Área Jurídica .

Proyectó	Revisó – Jurídica	Fecha	Folios	Anexos
Zair E. Sánchez	*Yeliza Mosquera*	*08/11/2016*	*3*	*-0-*